República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el apoderado judicial del señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño, en contra de Omaira Parra Henao y otros.

Me permito informar que el Curador Ad Litem de Omaira Parra Henao, María Estrella Parra Henao, Ferney Arias Obando, José Didier Arias Obando, Albeiro Arias Obando, Alirio Arias Obando, Octavio Obando Ospina, Herederos indeterminados de Luis Ernesto Castaño Aguirre y demás personas indeterminadas, así como los herederos indeterminados del señor Marco Tulio Obando Galvis quien figura como acreedor hipotecario, fue notificado de la demanda el 25 de septiembre de 2023 a través de correo electrónico, por lo que los términos de 10 días para contestar transcurrieron de la siguiente manera:

Atendiendo lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal notificación se entiende realizada, una vez transcurridos 2 días del envió del mensaje, por lo que se entendió surtida 26 y 27 de septiembre de 2023.

Días hábiles: 28,29 de septiembre 2,3,4,5,6,9,10 y 11 de octubre de 2023.
Días inhábiles: 30 de septiembre 1,7 y 8 de octubre de 2023.

De otro lado es preciso indicar que dentro del trámite de la referencia se ordenó citar al acreedor hipotecario Caja de Crédito Agro Industrial y Minero respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que si lo consideraba pertinente hiciera valer sus derechos crediticios, requerimiento que se realizó a la parte actora en varias oportunidades, sin que allegara comprobante del envió de tal citación.

Sujetos a lo anterior, se tiene que el 12 de julio del año avante, la Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, manifestó que conoce de la existencia del proceso, debido a la citación remitida por el profesional del derecho Carlos Alberto Aristizabal Montes, quien representa los intereses de la parte actora.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 346

Proceso:	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante:	Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado:	Omaira Parra Henao y otros
Radicado:	17433408900120220021700

Se dispone este Despacho Judicial a incorporar al expediente la respuesta allegada por la Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, quien manifestó que conoce de la existencia del proceso, debido a la citación remitida por el profesional del derecho Carlos Alberto Aristizábal Montes, y que dando aplicación al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, informan al Despacho que no les asiste ningún interés a la entidad en hacerse parte dentro del proceso, ni ejercer los derechos como acreedor hipotecario, ya que el señor Luis Ernesto Castaño Aguirre, no posee obligaciones vigentes con la extinta Caja Agraria.

Por lo anterior, y teniendo de presente que la entidad referenciada conoce y se pronunció frente a la citación como acreedor hipotecario, este Judicial estima pertinente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza;

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Asimismo, procede este Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone hacer los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 23 de noviembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.,** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, misma que se llevara a cabo de manera presencial.

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciara con la práctica de la inspección judicial, y de alcanzarse se continuara con las demás etapas dispuestas en la norma, en concordancia con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el Registrador seccional de instrumentos públicos del circulo de Manzanares folio 108-1387.
- Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador seccional de instrumentos públicos del circulo de Manzanares folio 108-694
- Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador seccional de instrumentos públicos del circulo de Manzanares folio 108-695
- Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador seccional de instrumentos públicos del circulo de Manzanares folio 108-1181
- Certificado catastral nacional No. 2000-957498-11293-0
- Copia escritura No. 561 del 30 de diciembre de 2015
- Copia escritura 069 del 13 de febrero de 2016
- Copia escritura 151 del 4 de julio de 2019
- Registro de defunción del señor Luis Ernesto Castaño Aguirre, serial No. 04660214

2.1.2. TESTIMONIAL

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta como prueba testimonial de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicaran conforme a las previsiones legales del articulo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican, sin embargo, se advierte que el articulo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Wilson Atehortua Giraldo
- Jesús Martínez Giraldo
- Luis Javier Gallego Jiménez
- Fredy Giraldo Herrera
- William Herrera Herrera

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverán los demandados en caso de hacerse presentes en el trámite.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL

Debido a que se aportó informe pericial rendido por la perito arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se hace necesario que la profesional comparezca a la audiencia para los efectos indicados en dicha norma.

Por lo anterior, la auxiliar de la justicia será notificada en debida forma acerca de la fecha y hora en la que se llevará a cabo.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.2.1. TESTIMONIALES

El curador ad-litem indico en su escrito de contestación que se adhiere a las pruebas testimoniales relacionadas por la parte demandante.

2.3.3. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que absolverá el demandante Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

3. EL ACREEDOR HIPOTECARIO no presento solicitud especial para la práctica de algún medio probatorio, debido a que no le asiste interés en ejercer tales derechos crediticios.

4.PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

4.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

4.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 155
Fecha: 30 de octubre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2f4af964b7b03fc78c70ed2210b0bb192b0552ee667c4fc78f4e6022904ae**
Documento generado en 27/10/2023 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica